

dicho cómputo, así como al abono de las diferencias resultantes desde la fecha de jubilación del funcionario.

No se procede hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22661** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1987, promovido por don Vicente López Alcañiz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente López Alcañiz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de MUNPAL, fechada en 29 de abril de 1987, sobre reconocimiento de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Alcañiz, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 1987, y contra Resolución de la MUNPAL, de fecha 29 de abril de 1987, confirmada por la anterior, sobre reconocimiento de pensión de jubilación al recurrente.

Segundo.-No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22662** *ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1989, promovido por don Mario de Jesús Viera Gutiérrez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Mario de Jesús Viera Gutiérrez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la

Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 28 de noviembre de 1988, sobre pensión extraordinaria de viudedad y prestación de capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.-Declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Mario Jesús Viera Gutiérrez en cuanto a la Resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, por encontrarse incluida en el supuesto previsto en el artículo 82, c), en relación con el artículo 37, 1, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.-Desestimar el recurso respecto a la resolución mencionada en el antecedente de hecho segundo de esta misma sentencia, por no apreciar en la misma infracción del ordenamiento jurídico de carácter invalidante.

Tercero.-No condenar en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22663** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 3.190/1987, promovido por don Eusebio Moreno Martín-Cano.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 15 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.190/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Eusebio Moreno Martín-Cano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 3 de junio de 1987, sobre denegación de pensión complementaria de jubilación, del Montepío del Cuerpo Nacional de Policía, integrado en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso presentado por el Procurador señor Castellano Ortega, en nombre y representación de don Eusebio Moreno Martín-Cano, contra la Resolución de 9 de octubre de 1987, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, denegatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de 3 de junio de 1987, debemos anular las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a la pensión de vejez a satisfacer por el Fondo Especial de Funcionarios del Cuerpo General de Policía. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.